



NOTA INTERNA N° 750

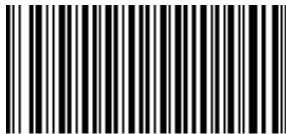
Santiago, 28 de Noviembre de 2023

MATERIA

Se pronuncia sobre eventual incompatibilidad entre la garantía estatal y la pensión de gracia otorgada conforme a la ley N° 18.056.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-750**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



501014023

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA FIS

ANT.: 1) NI-PYS-23-459, de 21.11.2023.

2) Oficio ordinario N° 12.858, de 25.09.2001, de esta Superintendencia.

MAT.: Se pronuncia sobre eventual incompatibilidad entre la garantía estatal y la pensión de gracia otorgada conforme a la ley N° 18.056.

DE : FISCAL

A : SRA. JEFA DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Por medio de la nota interna de antecedente N° 1, esa División señala que se encuentra realizando una fiscalización destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos de la garantía estatal, para lo cual se remitió a las distintas Administradoras aquellos casos respecto de los cuales no se cumplía algunos de los requisitos que establece la normativa legal vigente. Dentro de estos casos se detectó un grupo que percibe garantía estatal y pensión de gracia de acuerdo con la ley N° 18.056.

En relación con dichos casos, esa División solicita un pronunciamiento de esta Fiscalía sobre la existencia de incompatibilidad entre ambos beneficios.

Sobre el particular, cabe reiterar el pronunciamiento contenido en el oficio de antecedente N° 2, conforme al cual la pensión de gracia otorgada en virtud de la ley N° 18.056 debe considerarse junto con los otros ingresos que perciba el beneficiario para efectos del límite fijado en el artículo 80 del D.L. N° 3.500, de 1980, vigente con anterioridad al 1° de julio de 2008.

En efecto, el citado oficio dispuso que, *“para los efectos de determinar la procedencia de otorgar o mantener pensiones financiadas con cargo a la garantía estatal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del D.L. N° 3.500, [la Administradora] deberá tener presente que si entre los otros ingresos de que goza el afiliado o beneficiario, se cuenta una*

pensión de gracia concedida en virtud de las atribuciones que la Ley N° 18.056 otorga a S.E. el Presidente de la República, habrá de computarse el monto que ésta representa para verificar el cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 80 del aludido decreto ley”.

Saluda atentamente a usted,

FISCALÍA

NAG/NAM

Distribución:

- División Prestaciones y Seguros
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- Fiscalía